

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-110
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 20261100168324 DEL 2026-09-03

“Por la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-SE-LP-001-2026”

El Secretario General del municipio de Popayán, en uso de sus facultades delegadas por el señor Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 20251000000655 del 10 de marzo de 2025 y en especial las consagradas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

El día 6 de agosto de 2026, fue publicada en la plataforma del SECOP II, el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. **MP-SE-LP-001-2026**, que tiene por objeto **“EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO DE POPAYAN A PRESTAR EL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE PARA CONTRIBUIR AL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL, EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL”**, con su respectivo (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios previos; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y demás documentos que forman parte integral del proceso.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones, las cuales fueron debidamente contestadas y publicadas con el pliego de condiciones definitivo, el día 2 de septiembre de 2026.

Por error involuntario, con la publicación de la respuesta a observaciones, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos que soportan y acompañan el pliego, la entidad omitió publicar el acto administrativo de apertura del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. **MP-SE-LP-001-2026**.

El artículo 49 de la Ley 80 de 1993, señala que ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso.

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy



grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).

"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514)."

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que

"(...) no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas." (Negrilla por fuera de texto original).

En virtud de lo expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública, es necesario ordenar el saneamiento del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. **MP-SE-LP-001-2026**, para garantizar los principios de la buena fe, transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva establecida en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo a lo anterior, se procede a sanear el procedimiento en el sentido de retrotraer el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. **MP-SE-LP-001-2026**, hasta la etapa de publicación del acto de apertura y el pliego definitivo, y expidiendo la Adenda correspondiente en la Plataforma SECOP II, para garantizar los principios que rigen la contratación y que los proponentes puedan ejercer sus derechos dentro del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se presentó en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. **MP-SE-LP-001-2026**, conforme al artículo 49 de la Ley 80 de 1993, retro trayéndolo hasta la etapa de publicación del acto de apertura y el pliego definitivo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del acto administrativo de apertura del proceso **MP-SE-LP-001-2026**, el cual podrá ser consultado en la página Web

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBS-110
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 07
		Página 3 de 3

www.colombiacompra.gov.co y en la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Expedir la Adenda No. 01 al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DC- **MP-SE-LP-001-2026**, para ajustar el cronograma oficial.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Plataforma SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 3 días del mes de septiembre de 2026.



EDWIN HEIVER MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario General Municipal

Proyectó: Camilo Salamanca O. – Abogado Contratista PAE SEM.
Andrés Guerra M. – Abogado Contratista PAE SEM.
Revisó: Laura Katterine Tobar Zambrano - Profesional Universitario SEM.
Andres Alfredo Bernal Muñoz – Abogado Contratista OAJ
Yerison Parra Sánchez – Abogado Secretaría General
Johana Andrea Beltrán Ijají – Secretaria de Educación
Maria del Pilar Pantevez – Jefe Oficina Asesora Jurídica



POPAYÁN